

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARITIMO Y MARINA MERCANTE
GOBERNACION MARITIMA DE CALDERA
CAPITANIA DE PUERTO DE CHAÑARAL

C.P.CHA ORD. N° 12.000/ 317 Vrs.

DISPONER NORMAS SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y PROTOCOLOS QUE DEBE CUMPLIR UNA EMBARCACIÓN QUE SE DESEMPEÑE COMO BOTE DE TURISMO Y BUCEO RECREATIVO EN EL PARQUE NACIONAL "PAN DE AZÚCAR"

CHAÑARAL, 07 de Noviembre del 2018.

VISTO: Las disposiciones del D.S (M) N°1340, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litorales de la república; Lo dispuesto en la Ley 20.423, de fecha 12 de febrero de 2010 que dispone el sistema institucional para el desarrollo del turismo; lo señalado en el Manual de Procedimientos Para el Otorgamiento de títulos, matriculas, licencias, credenciales, permisos, certificados N°07 de fecha 31 de diciembre de 2017 y las facultades que me otorga la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNESE** las siguientes instrucciones para el equipamiento, y protocolos que debe cumplir los botes que cumplan la actividad de turismo y buceo recreativo en el Parque Nacional pan de Azúcar.

A.- INFORMACIÓN:

Producto del crecimiento turístico que experimenta la Región de Atacama más específicamente el Parque Nacional Pan de Azúcar y, que como consecuencia de ello han aumentado las solicitudes por parte de pescadores locales para realizar paseos por lugares de alto atractivo turístico en la zona, debido a esto y velando por mantener el resguardo de la seguridad de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, se implementará la siguiente circular.

La Isla Pan de Azúcar ubicada en la latitud 26°09'25" Sur y la longitud 70°41'07" Oeste, con una morfología subtriangular y una elevación máxima de 160 m en su extremo sur; cuenta con una superficie de 110 ha. Geológicamente se presenta como un basamento meta sedimentario con metamorfismo de contacto del Paleozoico. La cara este de la isla presenta un brusco declive, mientras la cara oeste muestra sistemas rocosos más bien aislados, con un declive de menor intensidad y mucho más prolongado.

En amplias zonas se observa el sustrato blando y esponjoso, compuesto de guano, material de nidificación y arena de granulometría fina. De acuerdo al Plan de Manejo y de Uso Público, la isla corresponde a una "Zona de Preservación", lo que implica una mínima intervención y con ecosistemas que exigen el máximo de restricción al uso, por lo tanto, destinada a mantener las condiciones originales o naturales preexistentes.

B.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1. La Autoridad Marítima Local será la encargada de súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima, dentro del área jurisdiccional de su competencia.
2. Es facultad de la Autoridad Marítima, disponer la suspensión de todas las faenas de buceo deportivo o paseo recreativo, cuando no se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima o Reglamentación Marítima vigente, dentro de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, señalando las medidas correctivas a aplicar o en caso de ser flagrante, la correspondiente citación a Fiscalía Marítima.

C.- INSTRUCCIONES:

La presente Resolución Local será aplicable a toda persona que se encuentre participando en forma directa o indirecta en las actividades de buceo deportivo, paseo en bote y sobre aquellas personas que no estando preferentemente en el lugar físico donde se realiza la actividad, tengan alguna responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Marítima vigente.

1) Previo al Zarpe:

- a.- El Patrón deberá solicitar autorización de zarpe en la Capitanía de Puerto de Chañaral o Alcaldía de Mar de Pan de Azúcar Presentando los documentos de los tripulantes, requeridos para desarrollar la actividad solicitada.
- b.- La embarcación debe encontrarse con su documentación vigente y cumplir con la totalidad de las exigencias para desarrollar la actividad.
- c.- El transporte de Pasajeros, debe mantener la seguridad, eficiencia, calidad y buen trato para con los pasajeros, para ello el patrón de la embarcación deberá instruir a su dotación para el cumplimiento de estas normas.
- d.- La embarcación de turismo deberá contar entre su dotación con personal capacitado en Primeros Auxilios al igual que un botiquín de primeros auxilios.
- e.- El patrón de la embarcación deberá contar con una bitácora donde se registren los siguientes datos: Hora de inicio y término de la actividad, Nombre, Edad, Teléfono contacto de cada uno de los pasajeros.
- f.- Los Armadores dedicados al transporte de pasajeros, deberá mantener permanente organización, coordinación de horarios de salida de los botes e informando cualquier situación que afecte el normal desarrollo del servicio.
- g.- La embarcación que desee desarrollar la actividad de paseo turístico o buceo deportivo deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley 20.423 en su artículo N° 34 y N° 38, de misma forma deberá cumplir con las inspecciones realizadas por el Servicio Nacional de Turismo.

- h.- No se autorizara la realización de actividades relacionadas con turismo a embarcaciones que no se encuentren inscritas para dicha actividad o que no cumplan con la totalidad de las exigencias antes señaladas.
- i.- El patrón del bote deberá informar a la administración del Parque Nacional Pan de Azúcar indicando cantidad de público atendido y viajes realizados por día procurando no sobrepasar la carga turística permitida por el Parque Nacional.
- j.- El Armador deberá tener publicados y visibles los valores por cada servicio que brinda al público, procurando mantener la transparencia y probidad en el cobro del servicio.
- k.- La embarcación deberá permanecer limpia y cumplir con las medidas de seguridad, al momento de realizar el transporte de pasajeros.
- l.- El horario de operación será desde las 09:00 hasta las 19:30 horas, informando la recalada y novedades al Alcamar.
- m.- Deberá estar atento a las condiciones meteorológicas, debiendo evaluar el zarpe en conjunto con la Autoridad Marítima, cuando exista aviso de marejada vigente o las condiciones de tiempo presentes no permitan la actividad.
- n.- El bote debe contar con un equipo de comunicación VHF que le permita mantener comunicación en caso de algún incidente, el operador de este debe poseer su certificado correspondiente.

2) Paseo en bote:

- a. El patrón de la embarcación será responsable de la navegación y seguridad de los pasajeros instruyendo respecto a las normas de seguridad que se deben adoptar ante un posible accidente, velando que los pasajeros permanezcan en todo momento en sus respectivos asientos y con sus chalecos salvavidas puestos de manera correcta.
- b. Previo a hacerse a la mar el patrón de la embarcación deberá informar a el Alcalde de Mar de Pan de Azúcar hora de salida y cantidad de pasajeros abordo para el paseo.
- c. Durante el desarrollo de la actividad de paseo turístico se deberá garantizar un comportamiento con el medio ambiente así como asegurar el resguardo de la flora y fauna presente.
- d. Quedara estrictamente prohibido el embarque de personas que se encuentren bajo la influencia de alcohol o drogas, informando a la autoridad marítima cualquier novedad o inconveniente.
- e. No podrán abordar menores de 12 años que no estén acompañados de uno de sus padres o tutor legal.
- f. Quedara prohibido fumar a bordo de las embarcaciones, tanto para los pasajeros como los tripulantes, así como también el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
- g. Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de materia o sustancia al mar, de igual forma alimentar directa o indirecta a la fauna local.

- h. Queda prohibido que los pasajeros dejen el bote para realizar nado u otra actividad ajena al paseo siendo responsabilidad del patrón cumplir esta disposición.
- i. Queda prohibido el desembarco en la isla Pan de Azúcar por parte de la dotación o pasajero del bote, la circunnavegación a la isla debe ser a una distancia que no altere el ecosistema de esta evitando hacer ruidos molestos que afecten a la fauna presente en la zona según lo señalado en "Anexo B".
- j. Ante cualquier imprevisto o falla mecánica durante el paseo debe ser informada inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, y al Servicio de Asistencia Primaria de ser necesario.

3) Buceo Recreativo:

- a. El bote utilizado para realizar buceo deportivo deberá contar con una escalera de acero inoxidable o galvanizada para permitir el embarque de los buzos a la embarcación de forma segura.
- b. La persona a cargo del buceo deberá impartir las instrucciones, indicaciones y medidas de seguridad para realizar la actividad.
- c. El bote debe estar equipado con porta cilindros o trincas de botellas objeto las botellas de buceo no se muevan ni golpeen durante el trayecto.
- d. Para realizar cualquier tipo de inmersión submarina deberá contar con la presencia de un supervisor certificado con alguna matrícula de buceo recreativo que vigile y controle la actividad.
- e. Para desarrollar la actividad de buceo el bote debe contar con personal capacitado en asistencia primaria, un kit primeros auxilios y contar con equipo de oxígeno de emergencia (botella O₂, regulador y pocket mack) como mínimo.
- f. La dotación de la embarcación debe tener conocimiento del sector donde se efectuará la actividad tanto de la profundidad y las corrientes que puedan afectar la realización del buceo.
- g. En caso de ocurrido un accidente deberá informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Chañaral, Fono: 52-2480047 / 52-2480442 o al número de Emergencia Marítima 137.
- h. La embarcación deberá contar con un plan de contingencia que le permita evacuar a algún herido grave a un centro de atención de urgencia cercano así mismo debe contar con un contacto en tierra que pueda prestar apoyo ante alguna falla mecánica que pueda producirse en el trayecto de la excursión.
- i. El bote debe contar como con los chalecos salvavidas necesarios para cada uno de los pasajeros y la tripulación de la embarcación, los que deben estar certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, en buenas condiciones para ser utilizado.

4) Post Recalada:

- a. Una vez terminada la faena, es responsabilidad del patrón o armador de la embarcación comunicar a la Autoridad Marítima o al Alcalde de Mar cualquier novedad producida durante la actividad realizada.

- b. Verificar que el material y estructura de la embarcación no aya sufrido daño producto de la actividad realizada.
- c. Entregar bitácora de pasajeros a la Autoridad Marítima Local o al Alcamar de Pan de Azúcar para su revisión.

D.- ANEXO

- a. ANEXO "A" Plano ruta de navegación turística.
- b. ANEXO "B" Plano distancia entra Isla Pan de Azúcar y Botes de Paseo.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.

FIRMADO

**SEBASTIÁN REYES AEDO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLT. PAN DE AZUCAR.
- 2.- P.N. PAN DE AZUCAR.
- 3.- G.M. C.
- 4.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

PLANO RUTA DE NAVEGACIÓN TURÍSTICA.

Se establece un track de navegación fijo de 4,6 millas náuticas desde la Caleta Pan de Azúcar a la Isla donde se incluyen las zonas de observación de fauna más relevantes dentro del área del Parque Nacional Pan de Azúcar.



Fig.1. Áreas de observación de especies hidrobiológicas.



Fig.2. Track de navegación de turismo a la Isla Pan de Azúcar.

CHAÑARAL, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

FIRMADO

**SEBASTIÁN REYES AEDO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

DISTRIBUCIÓN:

Ídem docto. Principal.

ANEXO "B"

PLANO DISTANCIA ENTRA ISLA PAN DE AZÚCAR Y BOTES DE PASEO.

Se establece una distancia mínima entre bote y bote y tiempo de estadía en los sectores de observación, evitando de esta manera generar un ambiente incomodo para la fauna local y así preservar el ecosistema de la Isla Pan de Azúcar.

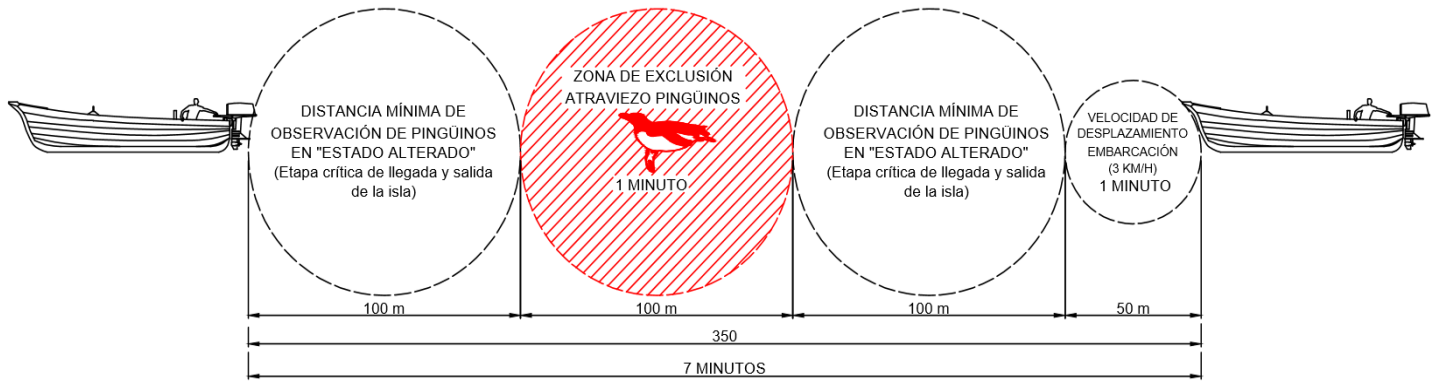


Fig.3. Determinación distancia mínima entre embarcaciones para evitar "efecto barrera".

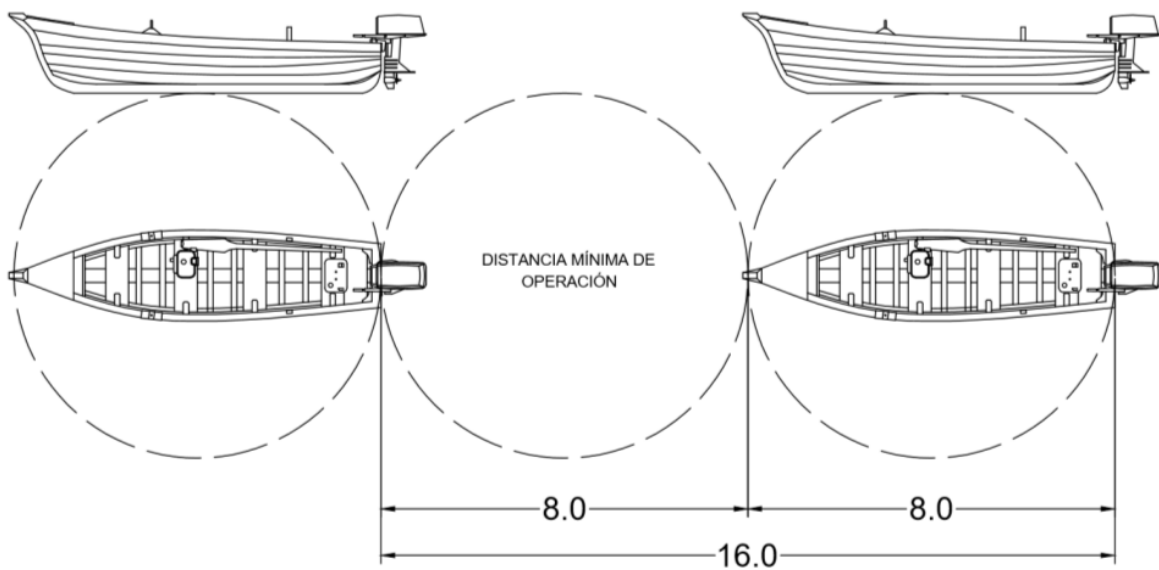


Fig.4. Esquema visitantes / área ocupada (V/A) para embarcaciones.



Fig.5. Distancia mínima entre embarcaciones en pasos complejos.

CHAÑARAL, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

FIRMADO

**SEBASTIÁN REYES AEDO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

DISTRIBUCIÓN:

Ídem docto. Principal.